

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII | PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERGLES 14 DE FEBRERO DE 1951 | NUMERO 11.414

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 10 de 26 de enero de 1951, por la cual se vota crédito extraordinario.

Ley N° 11 de 26 de enero de 1951, por la cual se modifican artículos de una ley.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 739 de 21 de enero de 1951, por el cual se firma una memoria.

Decreto de Gobierno

Decreto N° 1078 de 17 de enero de 1951, por el cual se hace un nombramiento.

Sección D. J. C. y T.

Resoluciones N°s. 16 y 17 de 18 de enero de 1951, por las cuales se concede libertad condicional a unos sujetos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Departamento Diplomático y Consular

Resoluciones N°s. 10 y 11 de 12 de enero de 1.951, por las cuales se aceptan unas reclamaciones.

Departamento de Extrajeranía

Resoluciones N°s. 283 y 285 de 6 de diciembre de 1950, por las cuales se declara la calidad de permanente por extranjeranía.

Departamento de Migración

Certificados N°s. 806 y 807 de 27 de diciembre de 1950, por los cuales se conceden permisos para residir en el territorio nacional.

ASAMBLEA NACIONAL

VOTASE CREDITO EXTRAORDINARIO

LEY NÚMERO 10

(DE 26 DE ENERO DE 1951)

por la cual se vota un crédito extraordinario hasta por la suma de cincuenta mil balboas (B. 50.000.00) para atender a las necesidades surgidas con motivo de la catástrofe del Darién.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que han ocurrido serias inundaciones en varias poblaciones de la Provincia del Darién, a consecuencia de las cuales se han registrado graves daños en las viviendas de la población de Yaviza especialmente, que han dejado en completo desamparo a los habitantes de dicha población;

Que es deber del Estado, en caso de emergencia como ésta, proveer los medios necesarios para auxiliar a los damnificados; y,

Que es conveniente, por razón de tan dolorosa experiencia, establecer la comunidad política de Yaviza en un área que en el futuro no envuelva peligro de inundaciones.

DECRETA:

Artículo 1º Se ordena ejecutar el trazado de la nueva población de Pueblo Nuevo de Yaviza, en la Provincia del Darién, de acuerdo con el plano levantado por el Ingeniero Manuel A. Alguero, en tiempo en que desempeñó las funciones de agrimensor general, y que ha sido aprobado posteriormente por el Ministerio de Obras Públicas; y se dispone la adjudicación gratuita de un lote de terreno a cada una de las familias cuyas viviendas quedaron destruidas o deterioradas por las

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 538 de 16 de enero de 1951, por el cual se confiere una autorización para la contratación de un empresario.

Sección Segunda

Resolución N° 62 de 30 de marzo de 1950, por la cual se resuelve una consulta.

Resoluciones N°s. 63 y 64 de 30 de marzo de 1950, por las cuales se aprueban en todos sus partes unas resoluciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 527 de 23 de noviembre de 1950, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 528 de 23 de noviembre de 1950, por el cual se declara sin efecto una licencia.

Resuelto N° 529 de 23 de noviembre de 1950, por el cual se prorroga una licencia.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 750 de 24 de enero de 1951, por el cual se hacen unas modificaciones.

Contrato N° 2 de 26 de enero de 1951, celebrado entre la Nación y el Dr. Giovanni Cangiani.

Avales y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

inundaciones ocurridas recientemente en la mencionada región darienita.

Artículo 2º Se dispone que, una vez adjudicado cada lote, se auxilie a cada familia con los materiales necesarios para construir una nueva vivienda y con los servicios de los técnicos que sean indispensables para la dirección de las construcciones.

Artículo 3º En cada caso particular, se determinará cuáles serán los materiales que la familia necesite y la forma como tales materiales deben serle entregados, siendo entendido que cada familia deberá aprovechar los materiales que puedan salvarse de las viviendas destruidas o deterioradas.

Artículo 4º Se vota la partida hasta de cincuenta mil balboas (B. 50.000.00) para darle cumplimiento a las disposiciones de la presente ley, cuya ejecución, sea por contrato o por administración, queda a cargo del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 5º Esta ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Presidente,

JUAN MANUEL MENDEZ MERIDA.

El Secretario,

Sebastián Ríos.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá. 26 de enero de 1951.

Ejecútese y publique.

ARNULFO ARIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALCIBIADES ARGUEDAS.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 2-2613

OFICINA:

Belleno de Barraza.—Tel. 2-3271

Apartado N° 451

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 85

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.50

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.65.—Solicítese en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Belleno de Barraza.

MODIFICANSE ARTICULOS DE UNA LEY

LEY NUMERO 11

(DE 26 DE ENERO DE 1951)

por la cual se modifican los Artículos 113, 159, 163, 172 y 184 de la Ley 47 de 1946.

Organica de Educación.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 113 de la Ley 47 de 1946 quedará así:

"Artículo 113.—Sólo se reconocerá la docencia, sin estar en servicio activo en los planteles oficiales:

a) A los maestros y profesores que desempeñen funciones docentes o administrativas en cualquier posición del Ramo de Educación o en aquellas dependencias del Estado cuyos servicios favorezcan la Educación Nacional.

b) A aquellos miembros del personal docente que en virtud de convenio internacional o solicitud de un Gobierno extranjero pasen a desempeñar un cargo docente fuera del país con permiso del Órgano Ejecutivo.

c) A aquellos que se retiran del servicio activo para hacer estudios de perfeccionamiento profesional bien en la Universidad de Panamá, o bien en el exterior enviados por el Ministerio de Educación, por cuenta propia o en cualquier otra forma con permiso de dicho Ministerio, siempre y cuando que informen periódicamente acerca de la marcha de sus estudios y lleven a cabo éstos satisfactoriamente y,

d) A aquellos maestros de Escuelas Primarias y Pre-Primarias Privadas y a Profesores de Español, de Historia, Geografía y Cívica patrias que hayan prestado o presten sus servicios en Colegios Privados, como también a los Profesores de las demás asignaturas cuando hayan servido o sirvan en Colegios Privados Incorporados.

Artículo 2º El Artículo 159 de la Ley 47 de 1946 quedará así:

"Artículo 159:

a) En el Ministerio de Educación habrá una Comisión Permanente de Escalafón, que se encargará de clasificar el personal docente, directivo y de supervisión de las Escuelas Primarias de la República, tanto el que está en servicio como el que se encuentre en disponibilidad.

b) La Comisión Permanente de Escalafón

recomendará los candidatos para llenar las vacantes que ocurrán en el personal de maestros, directores, supervisores, auxiliares e inspectores provinciales de educación, previo estudio de sus respectivas credenciales y de acuerdo con las normas que rijan los concursos. Estos concursos serán reglamentados por la Comisión.

c) Esta Comisión estará integrada por el Director de Educación Primaria, el Jefe del Departamento de Estadística, Personal y Archivos del Ministerio de Educación, y tres (3) maestros en servicio elegidos por los maestros de la República. El Ministerio de Educación reglamentará la forma de esta elección, la que en todo caso será directa y secreta. Se hará por distritos bajo la dirección de la Junta Municipal de Educación entidad que designará los escrutinios que certificarán el resultado de la elección.

d) Los maestros que resulten elegidos durante dos (2) años en sus funciones, residirán en la capital y se ocuparán exclusivamente de las labores relacionadas con las actividades de la Comisión Permanente de Escalafón. Estos maestros conservarán su docencia y terminado el período para el cual fueron nombrados, reingresarán al puesto que ocupaban anteriormente.

Artículo 3º El Acápite D) del Artículo 160 de la Ley 47 de 1946 quedará así:

d) Sólo podrán ser nombrados Directores de Educación de cuatro (4) a siete (7) maestros, los inscritos en una categoría no inferior a la quinta.

Artículo 4º El Artículo 172 de la Ley 47 de 1946 quedará así:

"Artículo 172. Cada planteel de Educación Secundaria estará a cargo de un Director que sea la autoridad máxima dentro del planteel y por lo tanto el funcionario responsable ante el Ministerio de Educación por la marcha de la Institución que dirige.

Los planteles de Educación Secundaria que tengan 25 o más Profesores tendrán derecho a un Vice-Rector o Sub-Director.

Artículo 5º El Artículo 184 de la Ley 47 de 1946 quedará así:

"Artículo 184. Para los efectos de sueldo de profesores de educación se dividirán en tres (3) categorías:

a) Profesores con título universitario de profesor.

b) Profesores con título universitario, profesores sin título universitario, siempre que éstos hayan servido con eficiencia en la Educación Nacional por quince (15) años, cuatro (4) por lo menos en el profesorado, y que tengan idoneidad oficial para ejercer una profesión liberal o que hayan sido autores de obras didácticas que revalen sus capacidades.

c) Profesores sin título universitario.

Artículo 6º Esta Ley regirá desde su sanción, Dada en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Presidente,

JUAN MANUEL MENDEZ MEJIA,

El Secretario,

Sebastián Ríos,

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 26 de Enero de 1951.

Ejecútense y publiquese.

ARNULFO ARIAS.
El Ministro de Educación.
MODESTO SALAMIN.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
Ministerio de Gobierno y Justicia

HONRASE UNA MEMORIA

DECRETO NUMERO 730
(DE 21 DE ENERO DE 1951)
por el cual se honra la memoria del Coronel Juan Antonio Guizado.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y
CONSIDERANDO:

Que en la tarde de hoy falleció en esta ciudad el meritorio ciudadano don Juan Antonio Guizado;

Que el extinto se distinguió por su amor a la Patria, habiendo prestado valiosos servicios en importantes cargos públicos, tales como los de Presidente del Consejo Municipal de Panamá, Jefe de Correos y Telégrafos, Diputado a la Asamblea Departamental de Panamá, Jefe de la Oficina de Seguridad, Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Misión Especial ante los Gobiernos de Gran Bretaña, Francia, Italia, Ecuador y Perú;

Que el Coronel Juan Antonio Guizado fue miembro fundador del Cuerpo de Bomberos de Panamá y dedicó los mejores años de su vida al servicio de esta benemérita institución, de la cual fue Comandante Primer Jefe durante varios años e Inspector General de la misma hasta el momento de su deceso, y

Que la vida ejemplar de este insigne ciudadano se caracterizó por su acendrado espíritu de disciplina, su alto concepto del honor y su abnegada labor al servicio de la comunidad, por lo cual su desaparición constituye pérdida irreparable para la Nación,

DECRETA:

Artículo primero: Lamentase el fallecimiento del Coronel Juan Antonio Guizado como una pérdida sensible para la Nación, y declarase duelo nacional durante los días 21 y 22 de este mes, con motivo de este luctuoso acontecimiento. Ordéñase el cierre de las oficinas públicas el día de los funerales. La Policía Nacional le rendirá los honores militares correspondientes a su alto rango.

Artículo segundo: Las cintas del féretro serán llevadas por las siguientes personas: Mayor Alfredo Alemán, Ministro de Gobierno y Justicia; Dr. Erasmo de la Guardia, Presidente de la Corte Suprema de Justicia; Lic. Juan Manuel Méndez Mérida, Presidente de la Asamblea Na-

cional; Don Emilio Ortiz de Zevallos, Embajador del Perú y Decano del Cuerpo Diplomático; H. D. Raúl Arango N., Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá; Coronel José Antonio Remón C., Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional; Don José Ramón Guizado, en representación de la familia del extinto, y H. C. Alfonso Pérez, Presidente del Consejo Municipal de Panamá.

Artículo tercero: Comisiónase a la Jefatura del Cuerpo de Bomberos de Panamá para que atienda todo lo relacionado con los funerales, cuyos gastos estarán a cargo del Tesoro Nacional.

Artículo cuarto: Nominarse Ofidior Oficial al Mayor Alfredo Alemán, quien hablará en representación del Gobierno Nacional.

Artículo quinto: Copia de este decreto será enviada con nota de estilo a los deudos del extinto.

Comuníquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFREDO ALEMÁN.

N O M B R A M I E N T O

RESUELTO NUMERO 1678

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 1678.—Panamá, 17 de enero de 1951.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República.

RESUELVE:

Notificar a Evangelista Marín, Peón Ayudante en la Sección de Transporte, en la Administración de Correos de Panamá, en reemplazo de Bernardo González, cuyo nombramiento se declara insustancial.

Este nombramiento rige desde el día 5 de enero de 1951.

Comuníquese y publiquese.

ALFREDO ALEMÁN.

El Secretario del Ministerio,
Jorge Rubén Rosas.

**CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL
A LOS REOS**

Adolfo Marín Carrasco, por Resuelto No. 16 de 15 de Enero de 1951.

Eliécer Murillo, por Resuelto No. 17 de 18 de Enero de 1951.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFREDO ALEMÁN.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
Francisco Carrasco M.

Ministerio de Relaciones Exteriores**ACEPTANSE UNAS RENUNCIAS****RESOLUCION NUMERO 10**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Departamento Diplomático y Consular.—Resolución número 10.—Panamá, 12 de enero de 1951.

El Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

Que la señora Isabel Espinosa de Vallarino, en comunicación de 29 de diciembre último, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, ha presentado renuncia del cargo de Cónsul ad honorem de Panamá en Phoenix, Arizona, Estados Unidos de América,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por la señora Isabel Espinosa de Vallarino del cargo de Cónsul ad honorem de Panamá en Phoenix, Arizona, Estados Unidos de América, y dar las gracias a la dimitente por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño de las labores consulares que le fueron encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS N. BRIN.

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Departamento Diplomático y Consular.—Resolución número 11.—Panamá, 12 de enero de 1951.

El Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

Que el señor Mario Duilio Broce, en radiograma de 9 del actual, dirigido al Ministerio de Relaciones Exteriores, ha presentado renuncia del cargo de Canciller de 2^a categoría del Consulado General de Panamá en New York, N. Y., Estados Unidos de América,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Mario Duilio Broce del cargo de Canciller de 2^a categoría del Consulado General de Panamá en New York, N. Y., Estados Unidos de América, y dar las gracias al dimitente por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño de las labores consulares que le fueron encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS N. BRIN.

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NATURALIZACION**RESUELTO NUMERO 3984**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Naturalización. Resuelto número 3984.—Panamá, 9 de diciembre de 1950.

El Ministro de Relaciones Exteriores, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

Por cuanto el señor Aziz Levy, poseedor de la Carta de Naturaleza Definitiva N° 115 de fecha 10 de abril de 1942, ha cumplido los requisitos exigidos por el artículo 11 de la Constitución Nacional.

RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Aziz Levy conserva, en toda su integridad, su calidad de panameño por naturalización.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS N. BRIN.

RESUELTO NUMERO 3985

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Naturalización. Resuelto número 3985.—Panamá, 9 de diciembre de 1950.

El Ministro de Relaciones Exteriores, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

Por cuanto el señor Isaac Goldstein, poseedor de la Carta de Naturaleza Definitiva N° 276 de fecha 22 de noviembre de 1942, ha cumplido los requisitos exigidos por el artículo 11 de la Constitución Nacional.

RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Isaac Goldstein conserva, en toda su integridad, su calidad de panameño por naturalización.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS N. BRIN.

CONCEDENSE PERMISOS PARA RESIDIR EN EL TERRITORIO NACIONAL**CERTIFICADO NUMERO 8665**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado número 8665.—Panamá, 27 de noviembre de 1950.

El Director del Departamento de Migración, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89 de 6 de abril de 1949,

TENIENDO EN CUENTA:

Que la señora Marileen Roberson de Aloy, natural de los Estados Unidos de América, median-

te escrito de fecha 6 de noviembre de 1950 solicita a este Ministerio, se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, de conformidad con el aparte b) del artículo 7º del Decreto N° 663, de 20 de noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

Que la peticionaria ha acompañado a su solicitud los siguientes documentos:

Certificado de buena conducta expedido por Walter M. Euliss Jr., Jefe de Policía de la ciudad de Graham, en Carolina del Norte, Estados Unidos de América;

Certificado de buena salud expedido por el Dr. R. B. Fayerson, quien ejerce en Miami, Florida, Estados Unidos de América;

Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, donde consta que contrajo matrimonio con el panameño Francisco Antonio Aloy, en Baltimore, Maryland, Estados Unidos de América, el día 5 de diciembre de 1949;

Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, donde consta que Francisco Antonio Aloy, nació en Panamá, Provincia de Panamá, el día 17 de diciembre de 1920;

Certificado expedido por la Embajada de los Estados Unidos de América, en Panamá, el día 16 de noviembre de 1950, con el cual comprueba su calidad de nacional estadounidense;

CERTIFICA:

Que la peticionaria Marileen Roberson de Aloy, natural de los Estados Unidos, ha obtenido de este Ministerio permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, exenta del pago del depósito de repatriación, de conformidad con el aparte b) del artículo 7º del Decreto N° 663, de 20 de noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal, por haber llenado todos los requisitos que exigen las Leyes, Decretos y Reglamentaciones vigentes sobre residencia de extranjeros en la República de Panamá y haber comprobado en este Despacho su calidad de casada con panameño.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

CERTIFICADO NUMERO 8666

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado N° 8666.—Panamá, 27 de Noviembre de 1950.

El Director del Departamento de Migración, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 89 de 6 de Abril de 1949.

TENIENDO EN CUENTA:

Que la señora Elizabeth Lee de Cordero, natural de los Estados Unidos de América, mediante escrito de fecha 17 de Noviembre de 1950 solicita a este Ministerio, se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio Nacional, de conformidad con el aparte b) del Artículo 7º del Decreto N° 663, de 20 de Noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

Que la peticionaria ha acompañado a su solicitud los siguientes documentos:

Certificado de buena Conducta expedido en el

Departamento de Policía de la ciudad de Minneapolis, Estados Unidos de América;

Certificado de buena salud expedido por el Dr. F. J. Hill, quien ejerce en la ciudad de Minneapolis, Estados Unidos de América;

Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil donde consta que contrajo matrimonio con el panameño Roque Jacinto Cordero, en el Estado de Minnesota, Condado de Hennepin, Estados Unidos de América, el día 30 de Junio de 1947;

Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil donde consta que Roque Jacinto Cordero, nació en Panamá, Provincia y República de Panamá, el día 16 de Agosto de 1917;

Pasaporte N° 321119 expedido en el Departamento de Estado de Washington, Estados Unidos de América, en el día 6 de Julio de 1950, con el cual comprueba su calidad de nacional estadounidense;

CERTIFICA:

Que la señora Elizabeth Lee de Cordero, natural de los Estados Unidos de América, ha obtenido de este Ministerio permiso para residir indefinidamente en el territorio Nacional, exenta del pago del depósito de repatriación, de conformidad con el aparte b) del Artículo 7º del Decreto N° 663, de 20 de Noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal, por haber comprobado en este Despacho su calidad de casada con panameño y haber llenado todos los requisitos que exigen las Leyes, Decretos y Reglamentaciones vigentes sobre residencia de extranjeros en la República de Panamá.

El Director del Departamento de Migración,
M. C. MELHADO G.

CERTIFICADO NUMERO 8667

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado N° 8667.—Panamá, 27 de Noviembre de 1950.

El Director del Departamento de Migración, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 89 de 6 de Abril de 1949.

TENIENDO EN CUENTA:

Que la señora Juana Martínez de George, natural de Cuba, mediante escrito de fecha 15 de Noviembre de 1950, solicita a este Ministerio, se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio Nacional, de conformidad con el Aparte b) del Artículo 7º del Decreto N° 663, de 20 de Noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

Que la peticionaria ha acompañado a su solicitud los siguientes documentos:

Certificado de buena Conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de buena salud expedido por el Dr. A. Rodaniche Jr., quien ejerce en Panamá;

Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, donde consta que contrajo matrimonio con el panameño Enrique Neuris

George en Colón, Provincia de Colón, el día 7 de Mayo de 1943;

Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, donde consta que Enrique Neuris George nació en Colón, Provincia de Colón el día 12 de Mayo de 1921;

Pasaporte No. 1101 expedido en La Habana, Cuba el día 3 de Marzo de 1942, con el cual comprueba su calidad de nacional cubana;

CERTIFICA:

Que la señora Juana Martínez de George, natural de Cuba, ha obtenido de este Ministerio permiso para residir indefinidamente en el territorio Nacional, exenta del pago del depósito de repatriación, de conformidad con el aparte b) del Artículo 7º del Decreto No. 683, de 20 de Noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal, por haber comprobado en este Despacho su calidad de casada con panameño y haber llenado todos los requisitos que exigen las Leyes, Decretos y Reglamentaciones vigentes sobre residencia de extranjeros en la República de Panamá.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONFIERE UNA AUTORIZACION PARA LA CONTRATACION DE UN EMPRESTITO

DECRETO NUMERO 533 (DE 16 DE ENERO DE 1951)

por medio del cual se confiere una autorización para la contratación de un empréstito de un millón de balboas (B/. 1,000,000.00).

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y, en especial de las que le confieren los artículos 4º y 5º de la Ley 14 de 1950,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º de la Ley 14 de 1950 autoriza al Órgano Ejecutivo para que contrate un empréstito externo o interno, por la suma de un millón de dólares (\$ 1,000,000.00), moneda de los Estados Unidos de América, o su equivalente en balboas, a un interés de tres por ciento (3%) anual, y para que garantice dicho empréstito con el Fondo Constitucional;

Que el artículo 5º, de la mencionada Ley 14 de 1950 autoriza, además, al Órgano Ejecutivo para firmar todos los contratos, hacer todos los pagos, y tomar todas las medidas que se consideren necesarias tanto para la operación expresada en el artículo 4º, como para las otras a que se refiere la misma Ley 14 de 1950;

Que se ha presentado la oportunidad de obtener del Chase National Bank, de la ciudad de Nueva York, un préstamo por la suma y el interés antes expresados, y que la obtención de dicha suma resulta necesaria para efectuar reajustes con respecto a operaciones ya realizadas, y para prestar apoyo a la economía nacional;

Que el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el día 5 de diciembre último acordó contratar con el Chase National Bank de Nueva

York el referido préstamo y las condiciones del mismo, comisionando al Embajador de Panamá en los Estados Unidos, señor Rodolfo F. Herbruger para que llevase a cabo en aquél país todo lo necesario a dicho fin,

DECRETA:

Artículo primero: Contrátese un empréstito, por la suma de un millón de dólares moneda de los Estados Unidos de América o su equivalente en balboas, en dicho país, con el Chase National Bank de Nueva York, a cuyo fin se autoriza a don Rodolfo F. Herbruger, Embajador ante aquel Gobierno para que tome, a nombre de la República de Panamá, todas las medidas que estime necesarias y convenientes en relación con su consecución y de modo especial para lo siguiente:

a) Para que negocie con el Chase National Bank, de la ciudad de New York, Estados Unidos de América, un contrato de empréstito por la expresada suma de un millón de dólares (\$ 1,000,000.00), moneda de los Estados Unidos de América, o su equivalente en balboas, dentro de las condiciones que inmediatamente se expresan, además de las que el apoderado, señor Herbruger, estime necesarias o convenientes.

El préstamo será al tres por ciento (3%) anual de intereses, y esos intereses serán cubiertos por la República de Panamá en el último día de cada mes de calendario, a partir del 31 de Enero de 1951 por todo el año del término de que se tratará enseguida.

El reembolso de la suma del préstamo será hecho por la República de Panamá al Chase National Bank, de la ciudad de New York, en sus oficinas principales, dentro del año siguiente a la fecha de la firma, por el Embajador Herbruger, del pagaré de que se tratará en el aparte b) del presente artículo. Pero es entendido que el Embajador Herbruger queda facultado para obtener, mediante la correspondiente estipulación en el convenio de empréstito, opción a favor de la República de Panamá, por un año de prórroga para cubrir en ese año el saldo que expresamente se acuerda entre las dos partes. Y es igualmente entendido que el Embajador Herbruger queda también facultado para pagar a nombre de la República de Panamá las otras condiciones de la opción de prórroga y entre ellas la de la Comisión que la República de Panamá pagará anticipadamente al Chase National Bank por la cesión de tal opción.

El Chase National Bank de la ciudad de New York recaudará, del monto del empréstito, la suma de quinientos mil dólares (\$ 500,000.00), más los intereses pendientes a la fecha de dicho retiro, como pago del valor del préstamo hecho el siete de Diciembre de 1950 por dicho Banco a la Caja de Seguro Social por medio de las oficinas de aquél en la ciudad de Panamá.

b) Para firmar un pagaré por la suma de un millón de dólares (\$ 1,000,000.00), moneda de los Estados Unidos de América, en la forma que se establezca en el contrato, a fin de evidenciar, por medio de dicho pagaré, la obligación de la República de Panamá.

c) Para dar en prenda a nombre de la República de Panamá, y a favor del Chase National Bank de la ciudad de New York, como garantía del cumplimiento de las obligaciones que la República contraiga en el correspondiente contra-

to, todo el activo que se encuentre en el Fondo Constitucional de la República de Panamá, que mantiene el mencionado Chase National Bank en calidad de Agente Fiscal, incluyendo todos los pagarés, bonos, hipotecas, acciones y efectivo que forman parte de dicho fondo, y para establecer, en las cláusulas del contrato, todas las condiciones y medidas por medio de las cuales el acreedor se asegure de la efectividad de la expresada garantía, y de que mientras no se encuentre totalmente cancelada la deuda con el Chase National Bank el gravamen establecido a favor de dicho Banco tendrá prelación sobre cualquier otro gravamen que la República de Panamá establezca sobre el Fondo Constitucional a favor de terceras personas naturales o jurídicas.

d) Para otorgar y entregar todos los documentos que fueren necesarios a fin de traspasar, o extender fechas de pago, o cancelar todas las hipotecas de las cuales es titular la República de Panamá en los Estados Unidos de América.

e) Para instruir al Chase National Bank de la ciudad de New York, como Agente Fiscal de la República de Panamá, en los Estados Unidos de América, a fin de que tome las medidas y realice las diligencias que fueren necesarias y adecuadas de modo que el Fondo Constitucional, del cual el Chase es Agente Fiscal, sea mantenido por esa institución en dicha capacidad y a la vez como garantía máxima del empréstito a que se refiere el presente Decreto, y para instruir al referido Banco, como Agente Fiscal de la República, a fin de que cubra del Fondo Constitucional todas las costas y gastos relacionados con el empréstito, al efectuarse la operación correspondiente.

Artículo segundo: El Embajador de la República de Panamá queda además autorizado para acordar y firmar cualesquiera otras estipulaciones y para efectuar u ordenar cualesquiera otras medidas que sean necesarias o exigidas con el objeto de llevar a su conclusión la negociación del empréstito.

El Embajador de la República queda del mismo modo autorizado para aprobar la forma y el contenido de todos y cada uno de los documentos a que se refiere el presente Decreto, y de todos y cada uno de cualesquiera otros documentos que resulten necesarios o convenientes, y dicha aprobación, y la firma de tales documentos por el Embajador, darán a ellos plena y definitiva validez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA.

RESUELVESE UNA CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 62

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución Número 62.—Sección Segunda.—Panamá, 30 de Marzo de 1950.

VISTOS:

El Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Panamá, por Resolución N° 4 de 21 de Marzo de 1950, que se consulta, decla-

ra que los señores Abraham Espino Córdoba y Aurora de León de Espino, tienen derecho a que se les adjudique en plena propiedad y a título de compra, un globo de terreno denominado "Villa Elba", ubicado en Juan Díaz, jurisdicción de este Distrito Capital.

El terreno solicitado tiene una extensión de ciento cuatro hectáreas, con seis mil setecientos veinte metros cuadrados (104 Hts. 6.720 M2.) y está situado dentro de los siguientes linderos: Norte, quebrada sin nombre; Sur, terrenos pajonales y servidumbres; Este, tierras nacionales; y Oeste, río Juan Díaz y faldas del mismo río.

Al revisar las diligencias anteriores se nota que en el pliego del terreno figuran como linderos Sur y Este con tierras nacionales, razón por la cual se le pidió al Agrimensor General señor Demostenes Vergara, que informara sobre el particular; y en su Oficio de fecha 27 de los corrientes, cuya copia del mismo se agrega al expediente, informa a esta Sección que efectivamente el terreno que se adjudicó, si está comprendido dentro del área no parcelada de la finca denominada "Altos de Juan Díaz" de propiedad del Gobierno.

Sabido es, que las tierras de patrimonio del Estado como ocurre en este caso, solo puede el Gobierno traspasarlas en venta por intermedio del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en licitación pública, permuto o en forma de parcelaciones, conforme lo establece el Código Fiscal.

Así, pues, la adjudicación de este terreno hecha por el Administrador Provincial de Tierras de la Provincia no precede, y de allí que se impreebe la Resolución consultada, dejando en libertad a los interesados para que acudan a formular su petición en compra a este Ministerio, si así lo estiman conveniente.

Devuélvase en consecuencia a los señores Abraham Espino Córdoba y Aurora de León de Espino, la cantidad de seiscientos treinta balboas (B . 630.00) que pagaron al Tesoro Nacional como valor del terreno "Villa Elba", según consta en Liquidación N° 12.229 de 18 de Marzo de 1950, que figura en el expediente.

De este modo, queda resuelta la consulta que hace a esta Sección el Gobernador, Administrador de Tierras de la Provincia de Panamá, de su Resolución N° 4, de 21 de Marzo de 1950.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Aura María Ruiz,
Secretaria Ad-Hoc.

APRUEBANSE EN TODAS SUS PARTES UNAS RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 63

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 63.—Panamá, 30 de Marzo de 1950.

VISTOS:

Se consulta la Resolución N° 5, de 22 de Marzo de 1950, dictada por el Gobernador, Administra-

dor Provincial de Tierras y Bosques de la Provincia de Panamá, mediante la cual se adjudica, a título de compra, a Porfirio Sánchez, de generales conocidas, un lote de terreno denominado "La Florida", situado en Las Cazuelas, Corregimiento de La Ermita, jurisdicción del Distrito de San Carlos, con una superficie de (14 Hts. con 3328 m²) Catorce Hectáreas con tres mil trescientos veintiocho metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Bolívar A. Pence; Sur, José A. Martínez, tierra nacional ocupada por Celedonio de la Cruz, carretera de concreto y Martín Sánchez; Este, río Agallal; y Oeste, camino del Perico.

La interesada pagó al tesoro Nacional la suma de B/. 20.00 (Noventa Balboas), como precio del terreno, según la Liquidación No. 12039 de 14 de los corrientes, expedida por el Liquidador de Hacienda respectivo.

Estudiadas las diligencias que corresponde al expediente, se observa que han sido llenados todos los requisitos de Ley en cuanto a su tramitación; que aparecen todos los documentos necesarios en estos casos y que la solicitud es correcta.

En vista a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución No. 5, de 22 de Marzo de 1950, expedida por el Gobernador de Panamá, en su carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques.

Notifíquese, devuélvase y publique.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Aura María Ruiz,
Secretaria Ad-Hoc.

RESOLUCION NUMERO 64

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 64.—Panamá, 30 de Marzo de 1950.

VISTOS:

Ha ingresado a esta Sección para ser considerada en definitiva, el expediente que contiene la solicitud hecha por los señores Rito González, en su propio nombre y en representación de su menor hija Inés Cecilia González y a Reducindo González, en su nombre, todos de generales conocidas, sobre la adjudicación en gracia, de un lote de terreno baldío nacional que se le denomina "La Hormigosa", situado en jurisdicción del Distrito de Oca, de una superficie de (18 Hts. con 8,210 m²) Dieciocho hectáreas con ocho mil doscientos cuarenta metros cuadrados, y dentro de los siguientes linderos: Norte, quebrada El Cobre; Sur, José Arroyo y Patricio Ureña; Este, Lino González; y Oeste, Quebrada El Cobre.

El Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Herrera, dictó la Resolución No. 16, de 23 de Febrero recién pasado, mediante la cual declara que los peticionarios aludidos tienen derecho a que se les adjudique el

terreno que solicitan, cuya distribución la hace en la siguiente proporción:

Para Rito González, jefe de familia	10 Hts.
Para Inés Cecilia González Torres, menor	5 Hts.
Para Reducindo González, mayor	3 Hts. 84.40 M2

Total 18 Hts. 82.40 M2

En este Despacho se han sido estudiado cada una de las diligencias que componen el expediente referido, llegándose a establecer que la tramitación se ajusta a las disposiciones que reglamentan la materia y que la solicitud es conforme a la Ley, en vista de lo cual,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución No. 16, de 23 de Febrero de 1950, dictada por el Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Herrera.

Notifíquese, devuélvase y publique.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Aura María Ruiz,
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Educación

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 527

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 527.—Panamá, 23 de Noviembre de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que el señor Heriberto Molinar S., maestro de grado en la Escuela El Guásimo, Municipio de Donoso, Provincia Escolar de Colón, solicita noventa (90) días de licencia por enfermedad, lo que comprueba con el certificado médico correspondiente:

Que según el Artículo No. 16 del Decreto No. 1998 de 1948 "se podrá conceder licencia por enfermedad, debidamente comprobada, sin sueldo, pero con derecho a estado durante, a los miembros del personal docente, hasta por noventa (90) días:

RESUELVE:

Conceder al señor Heriberto Molinar S., maestro de grado en la Escuela El Guásimo, Municipio de Donoso, Provincia Escolar de Colón, noventa (90) días de licencia por enfermedad, sin sueldo, a partir del 5 de Agosto de 1950, de conformidad con el Artículo No. 16 del Decreto No. 1998 de 1948; y son derecho a estado durante, si comprueba, con las certificaciones médicas correspondientes, su incapacidad física para el ejercicio a su cargo cada treinta (30) días, de con-

formidad con el parágrafo del Artículo antes citado.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,

Julio F. Berba G.

DECLARASE SIN EFECTO UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 528

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 528.—Panamá, 23 de Noviembre de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto No. 497 de 28 de Octubre de este año se concedió a la señora Blanca Rodríguez, maestra de grado en la Escuela de Enseñanza Especial, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses de licencia por motivo de gravidez, a partir del 10 de Noviembre de 1950;

Que la señora Rodríguez solicita en comunicación de 6 de Noviembre, se le declare sin efecto la licencia por haber dado a luz, el 16 de Octubre, un niño prematuro de cinco meses y medio que murió pocas horas después de nacido, según consta en el certificado médico que presenta;

RESUELVE:

Declarar sin efecto la licencia concedida a la señora Blanca Rodríguez, a partir del 10 de Noviembre de 1950.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,

Julio F. Berba G.

PRORROGASE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 529

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 529.—Panamá, 23 de Noviembre de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Rosa Matilde Velásquez, maestra de grado de la Escuela Rincón Adentro, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, solicita se le prorrogue en un (1) mes la licencia que se le concedió por enfermedad;

Que por Resuelto No. 468 de 14 de Octubre de este año se concedió a la señorita Velásquez sesenta (60) días de licencia por enfermedad, a partir del 16 de Agosto de 1950;

Que según el Artículo No. 16 del Decreto No. 1998 de 1948, "se podrá conceder licencia por enfermedad, debidamente comprobado, sin sueldo, pero con derecho a estadio docente, a los miembros

del personal docente, hasta por noventa (90) días";

RESUELVE:

Prorrogar en treinta (30) días, y a partir del 15 de Octubre de 1950, la licencia concedida a la señorita Rosa Matilde Velásquez, de conformidad con el Artículo No. 16 del Decreto No. 1998 de 1948.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,

Julio F. Berba G.

Ministerio de Trabajo, Previsión

Social y Salud Pública

N O M B R A M I E N T O S

DECRETO NUMERO 790

(DE 24 DE ENERO DE 1951)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Hospital José Domingo de Obaldía.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a la señora Servilia Castrellón de Antinori, Farmacéutica Asistente, con asignación de B/. 100.00 mensuales.

Artículo segundo: Nómbrase a la señora Olga de Vargas, Oficial de Estadística, en reemplazo de la señorita Emma Hernández, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

C O N T R A T O

CONTRATO NUMERO 1

Entre los suscritos, a saber: la señora María S. de Miranda, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizada por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el doctor Giovanni Cantagalli, italiano, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primer: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Jefe de Servicio en la Sección de Psiquiatría, en el Retiro de Matías Hernández.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República de Panamá, y a todas las disposiciones que emanen del

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en la Ley respectiva, o en defecto de éstos a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: El Gobierno pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de trescientos balboas (B. 300,00) mensuales, incluyendo turnos.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde el día 28 de Enero de 1951: fecha en que termina la vigencia del firmado por él y que lleva el No. 10, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este Contrato, para lo cual deberá avisar a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes, y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este Convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

La Nación,

MARIA S. DE MIRANDA,
Ministro de Trabajo, Previsión Social y
Salud Pública.

El Contratista,

Dr. Giovanni Contagalli.

Aprobado:

HENRIQUE OBARrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión So-

cial y Salud Pública.—Panamá, 23 de Enero de 1951.

Aprobado: ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

MARIA S. DE MIRANDA.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Por razones de orden técnico, la licitación para la construcción del nuevo Hipódromo Nacional que debía efectuarse el 12 de Febrero de 1951, ha sido pospuesta para el 27 del mismo mes y año.

Panamá, 10 de Febrero de 1951.

MANUEL V. PATIÑO,
Ministro de Obras Públicas.

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la ley que se pone consta en la Escritura Pública número 1633 de Diciembre 14 de 1950, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público Segundo de Personas Mercantil, Tomo 296, Folio 55, Asiento 5501, ha sido disuelta la sociedad denominada Zetapa Company, Inc.

Panamá, Febrero 12 de 1951.

Liq. 26.078.

(Tercera publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la ley que se pone consta en la Escritura Pública N° 1634 de Diciembre 14 de 1950, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público Segundo de Personas Mercantil, Tomo 213, Folio 24, Asiento 5501, ha sido disuelta la sociedad denominada Transocean Shipping & Chartering Co. Ltd.

Panamá, Febrero 12 de 1951.

Liq. 26.079.

(Tercera publicación)

AVISO

Aviso al comercio y al público en general que he adquirido por compra de la señora Teodelinda Aguiluz de Martínez el establecimiento comercial de abarrotría y carnicería "Nicanorito Martínez", sito en Calz. N° 55, en Avenida Segunda, en San Francisco de la Catedral, en la cual consta en Escritura N° 251, de 8 de Febrero de 1951, de la Notaria Tercera de este Circuito.

Panamá, Febrero 8 de 1951.

Carlos Chang Llo.

Liq. 26.079.

(Tercera publicación)

AVISO

Gustavo Villalaz, Notario Primero del Circuito Nacional de Colón.

CERTIFICAR:

Que el día treinta y uno (31) del pasado mes de enero del año en curso dí en el noviembre cincuenta y uno (1951), por Escritura Pública firmada en la Notaría a su cargo, las señoras Edith Victoria Low de Chan, Mrs. Eleanor Low de Low y Florence Flora Low de Cheng, declararon disponer y liquidar la sociedad constituida por ellas denominada "Victoria Chan y Compañía Limitada", cuya constitución se efectuó el veintidós (22) de marzo del año de mil novecientos cuarenta y uno (1941).

Colón, Febrero 14 de 1951.

GUSTAVO VILLALAZ.

Liq. 8032.

(Segunda publicación)

JOSE GUILLERMO BATALLA,

El Secretario,

Jose A. Carrillo.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con
cédula de identidad personal número 47-13,824,
CERTIFICA:Que Ramón Homsany Misri, ha vendido a Emilio
Homsany Misri, su participación y derechos en la so-
ciedad colectiva de comercio denominada Homsany Her-
manos;Que los únicos socios de dicha Compañía son en la
actualidad Teófilo Homsany Misri y Emilio Homsany
Misri;Que ambos socios tienen la administración y dirección
de los negocios, así como el uso de la firma social, con-
junta o separadamente;Y que su término social ha sido prorrogado por 5 años
más a contar del día 5 de Marzo de 1951.Así consta en la Escritura Pública número 266 de 7
de Febrero de 1951, extendida en la Notaría a su cargo.
Panamá, Febrero 8 de 1951.J. G.M. BATALLA,
Notario Público Primero.
L. q. 26.269.
(Tercera publicación)L. 9928
(Única publicación)

JENARO ANTONIO RODRIGUEZ

Notario Público Segundo del Circuito de Colón, con cédula N° 11-1818,

CERTIFICA:
Que por Escritura Pública número 337, de esta misma
fecha, otorgada en la Notaría Segunda del Circuito a su
cargo, las señoras Inés Lee de Lew y Florencia Low de
Chong, han constituido una sociedad colectiva de comercio
con un capital de (B/. 7.000,00), con asiento en esta ciu-
dad y por el término de 10 años.Que la sociedad se dedicará a toda clase de actividades
comerciales relacionadas con el negocio de importación y
exportación de mercancías secas y a todas las demás per-
mitidas por las leyes de la república; y que la sociedad se
denominará "Novedades Flora".Dado en Colón, a primero (1^o) de Febrero de 1951.
JENARO ANTONIO RODRIGUEZ,
Notario Público del Circuito de Colón.
L. 26.189
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, al pú-
blico en general,

La Secretaria,

A. CANDANEDO,

Dora Goff.

Liq. 4605.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Ester Maude
López de Ecker o Esther Maude López de Ecker, se ha
dictado un auto de declaratoria de herederos, que en su
parte resolutiva dice así:"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, treinta y uno de
Enero de mil novecientos cincuenta y uno.Vistos: ...
Por las razones que se dejarán expuestas, el que sus-
cribe Juez Primero del Circuito de Colón, administrando
justicia en nombre de la República y por autoridad de la
Ley,DECLARA:
Primero: Que está abierta la Sucesión Intestada de
Ester Maude López de Ecker, desde el día 25 de Enero
de 1950, fecha en que ocurrió la defunción en esta ciudad.Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de tener
otro, su esposo legítimo, señor Johanes Julius Ecker; yTercero: Que comparezcan a estar a derecho en el
Juicio todas las personas que tengan algún interés en él.Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que tra-
ta el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópíese y notifi-
quese.—(fd.o.) Guillermo Zurita.—(fd.o.) José A. Ca-
rillo, Secretario".En atención a lo ordenado por el artículo 1601 del Co-
digo Judicial se fija el presente edicto en lugar visible
de la Secretaría del Tribunal hoy dos (2) de febrero de
mil novecientos cincuenta y uno (1951), por el término de
treinta (30) días y copias del mismo se ponen a dispo-
sición de la parte interesada para su publicación con las
formalidades de Ley, para que dentro del término arriba
indicado concurren al Tribunal a hacer valer sus dere-
chos, todas las personas que crean tenerlo en la Presente
Sucesión Intestada de Ester Maude López de Ecker.

El Juez.

GUILLERMO ZURITA.

(Primera publicación)

El Secretario,

FEDERICO GARCIAEL,

Santiago Quintana, G.

L. 9928
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Chirí-
qui, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Pedro
Castrejón Barroso se ha dictado un auto cuya parte
pertinente dice:"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N°
163.—David, treinta de enero de mil novecientos cin-
uenta y uno.

Vistos: ...

Como tales son las pruebas que para los efectos que
se persiguen exige el artículo 1616 del C. Judicial, el que
suscribe, administrando justicia en nombre de la Re-
pública y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión testamentaria de Pedro
Castrejón Barroso desde el 26 de octubre de 1950, fecha
en que ocurrió su defunción;Que son sus herederos Isidro, Fermín, Pedro Antonio,
Luis, Victor, José Manuel, César, Marcelina Edita Cas-
trejón Morales y Victorina Castrejón Morales de De
Gracia; yQue son sus albaceas, en primer y segundo término,
Isidro y Fermín Castrejón Morales.Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el
Juicio las personas que tengan algún interés en él.Se ordena asimismo que se fije y publique el edicto
de que trata el artículo 1601 ibidem.Cópíese y notifíquese: (fd.o.) A. CANDANEDO, Juez 1^o
del Circuito de Chiriquí; Dora Goff, Secretaria."De conformidad con lo dispuesto en dicho auto, se fi-
ja este edicto en la Secretaría del tribunal por el térmi-
no de treinta días hoy, enero treintiuno de mil noveci-
entos cincuenta y uno.

El Juez,

La Secretaria,

A. CANDANEDO,

Liq. 4605.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Personero Segundo Municipal del Distrito
de Panamá, por medio del presente Edicto, cita y empla-
za a Edina Castillo, panameña, de treinta años de edad,
morena, hija de Pedro Castillo y María Amaranto, para
que en el término de treinta (30) días, contados a partir
de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Ofi-
cial, comparezca a este Despacho a rendir indagatoria
en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra
por el delito de hurto, con el apercibimiento de que no
haciéndolo así, será considerada su ausencia como indi-
cación grave en su contra con las consecuencias a que haya
lugar según la Ley.Se escrita formalmente a todos los habitantes de la Re-
pública de Panamá, para que manifiesten el paradero de
la mencionada Edina Castillo, se pena de ser castigados
como encubridores si saliéndolo no lo hicieren oportunamente,
salvo las excepciones que establece el artículo 2008
del Código Judicial. Así mismo se requiere a todas las
autoridades de la República, para que denuncien a este
Ministerio Público el paradero de la enoplazada, a fin de
proveer los medios necesarios para su presentación.Por tanto, se hace y firma el presente Edicto, en la
ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día diez
de enero de mil novecientos cincuenta y uno y copia de él
se remite al señor Director de la Gaceta Oficial, para su
publicación por cinco (5) veces consecutivas en dicho
órgano periodístico del Estado.

El Personero.

El Secretario,

FEDERICO GARCIAEL,

Santiago Quintana, G.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panama, por medio del presente cita, llama y emplaza a José de los Reyes Botanios, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia absolutoria proferida en su favor por el delito de lesiones personales, la cual en su parte resolutiva dice así:

Juzgado Cuarto Municipal. De lo Penal, Panamá, veintinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta.

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panama, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Absuelve a José de los Reyes Botanios, de generales desconocidas, de los cargos que se le dedujeron en el auto de proceder.

Derecho: Arts. 2152 y 2153 del Código Procesal.

Léase, cópiese, notifíquese y consultése.

El Juez, (fdes.) O. Bernaschina.—M. J. Rios.—El Señor. Se advierte al procesado José de los Reyes Botanios que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de José de los Reyes Botanios, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido condenado si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy tres de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

O. BERNASCHINA.

M. J. Rios.

encubridores del delito porque se le sindica si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón a los tres días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez.

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Juan Loco, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "posesión ilícita de drogas heroicas", en el cual se dictó auto encuasatorio el 11 de Agosto último y providencia de fecha 4 de Diciembre próximo pasado, en la cual se decretó nuevo plazo de cumplimiento en atención de que se hubo vencido el edicto empazatorio fijado por treinta días para notificarse el citado auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aun a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al procesado Juan Loco que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser encarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindica, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura e impongan la pena.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas, de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los tres días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez.

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Christopher Willie, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones por imprudencia", en el cual se dictó auto de proceder el 20 de Septiembre de 1950 y providencia de fecha 4 de Diciembre último, en la cual se decretó nuevo plazo de cumplimiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto empazatorio fijado por treinta días, para notificarse el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aun a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al procesado Willie que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser encarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sanciona, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura e impongan la pena.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría

y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas, de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los tres días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

GUILLERMO TEJERA Q.

José J. Ramírez.

y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas, de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los tres días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno,

El Juez,

ORLANDO TEJERA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Mario Domínguez Callejas Almenárez, natural de Méjico, de 27 años de edad, casado, marino y de tránsito por esta ciudad en el mes de mayo de 1950, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el d. la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se sigue por el delito de "posesión directa de drogas narcóticas", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento el 26 de mayo último y providencia fechada el 23 de Noviembre próximo pasado, en la cual se decreto nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarse el referido auto encausatorio, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al procesado Callejas, que si compareciere se le oirá y administrará la justicia, que le asiste de no hacerlo, su omisión se apreciará como un delito grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser exarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se exalta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, se pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindsca si subiéndolo no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto, en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los tres días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

ORLANDO TEJERA Q.

José J. Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 74

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a un tal "Angel", de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", más el d. la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se sigue por el delito de "hurto".

El auto encausatorio dictado en su contra, en su parte resolutiva, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito—Colón, veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscriba, Segundo del Circuito, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Emilio Tejada, panameño, (indígena), de 17 años de edad, soltero, jardulero, vecino de esta ciudad y con residencia en calle 5^a, casa N° 8119, cuarto N° 18, barrio Luis Tejada, panameño, de 16 años de edad, soltero, sin oficio, vecino de esta ciudad en calle 9^a, Avenida Amador Guerrero, casa 5071 cuarto 18 bajos, y contra un tal "Angel", de generales desconocidas en autos, por el delito de "hurto" que define y castiga el Título XIII, Capítulo I del Libro II del Código Penal y mantiene la detención desacatada en contra de los procesados, y "Sobresece Provisionalmente" a favor de Geórgio Garay Suárez, panameño, 26 años de edad, soltero, de 18 años de edad, sin oficio y vecino de esta ciudad; Maximino Romero, panameño, 19 años de edad, soltero, estudiante y vecino de esta ciudad; a Cipriano Pérez, panameño, de 22 años de edad, soltero, sin oficio y vecino de esta ciudad y a Tomás Cáceres, panameño, de 27 años de edad, soltero, estudiante y vecino de esta ciudad, de acuerdo con la que estatuye el artículo 2327 del Código Judicial en su inciso 2^o.

Como se observa que los procesados Tejada y Luis Tejada son menores de edad, designase al Defensor de Menores, Dionisio Pedro Fernández Parilla, como Cura menor ad-litem de los menores, para que los asista y defienda en la presente causa.

Los plazos disuenden de cinco días para anular las pruebas de que intenten valerse en el pleitorio.

Como se observa que el procesado "Angel", se encuentra privado, por falta de procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2138 del Código Judicial.

Oportuna y se solidaria fecha para la celebración de la vista oral de la presente causa.

Cáusase y publicítase y consíquese los sobreseimientos necesarios.

Se advierte al procesado "Angel", que si dentro del término señalado no comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado, se le tendrá por levemente faltante del mismo, en cuyo caso se apreciará como un delito grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se exalta a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado "Angel" el deber en que está de comparecer a este Juzgado a la mayor brevedad posible y se recomienda a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado "Angel", bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindsca, si subiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación durante cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial", de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Yin Noble, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el d. la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se sigue por el delito de "estafa y robo", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento el 1^o de Agosto último y providencia fechada el 23 de Noviembre próximo pasado, en la cual se decreto nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarse el referido auto encausatorio, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte a la procesada Noble, que si compareciere se le oirá y administrará la justicia, que le asiste de no hacerlo, su omisión se apreciará como un delito grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser exarcelada bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial se exalta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la reo Noble, se pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindsca, si subiéndolo no lo denunciaren oportunamente, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría

Dado en Colón, a los dieciocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta.
El Juez,

El Secretario,

ORLANDO TEJEIRA Q.

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 208

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita, llama y emplaza a Herbert Jex, varón, de cuarenta y cinco años de edad, natural de Belice, Honduras Británica, casado, mecánico, residente en Rio Abajo en la fecha del delito, portador de la cédula de identidad personal número 3-14297, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la Sentencia de Segunda Instancia proferida por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, confirmando la condena de un mes de reclusión a que fue sentenciado por este Tribunal, por el delito de hurto, la cual dice así en su parte resolutiva:

"Segunda Instancia.—Juez Ponente:—Juzgado 4º del Circuito.—(Alfredo Burgos C.)—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—De lo Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta.
Vistos:

Por todo lo expuesto, el Tribunal de lo Penal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA el fallo consultado.

Cópiale, notifíquese y devuélvase.
(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Juez Cuarto del Circuito.—Vicente Melo O.—Juez Quinto del Circuito.—El Secretario, (fdo.) Abigail Vásquez Díaz.

Se advierte al reo Herbert Jex que si no comparece dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado del auto transcripto. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se exige a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Jorge Barret, su pena de ser juzgados como encubridores del delito porque el ha sido condenado, si sabiéndolo no la denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Se requiere asimismo a las autoridades políticas y judiciales para que lo notifiquen del deber en que está de concurrir a este Despacho. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 209

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita, llama y emplaza a Jorge Barret, varón, de veintisiete años de edad, natural de Boquete del Toro y vecino de esta ciudad en la fecha del delito, soltero, portador de la cédula de identidad personal N° 47-54214, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de Segunda Instancia proferida por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, confirmando la condena de cinco meses de reclusión a que fue sentenciado por este Tribunal, por el delito de hurto, la cual dice así en su parte resolutiva:

Segunda Instancia.—Juez Ponente:—Juzgado 4º del Circuito.—(Alfredo Burgos C.)—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—De lo Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta.
Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de lo Penal, de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia consultada, en el sentido de elevar la pena de cuatro meses de reclusión, y cuatrocientas lunfadas de multa a favor del Fisco, (B/. 112.00), y la confirma en todo lo demás, porque tratándose de causa acumulada jamás puede imponerse la pena de dos meses, como lo hizo el inferior por olvido de la Ley o por error.

Cópiale, notifíquese y devuélvase.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Juez Cuarto del Circuito.—Vicente Melo O.—Juez Quinto del Circuito.—Abigail Vásquez Díaz, Srio.

Se advierte al reo Jorge Barret que si no comparece dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado del auto transcripto. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se exige a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Jorge Barret, su pena de ser juzgados como encubridores del delito porque el ha sido condenado, si sabiéndolo no la denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Se requiere asimismo a las autoridades políticas y judiciales para que lo notifiquen del deber en que está de concurrir a este Despacho. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 210

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita, llama y emplaza a Rodolfo Otero Portuñez, varón, mayor de edad, natural de Nicarragua, vecino de esta ciudad, joyero, sin domicilio conocido, portador de la cédula de identificación personal N° 11-111-111, a fin de que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del fallo de Segunda Instancia, que refuerza la sentencia de dos meses de reclusión y multa de veinte, habibens, que le impuso este Tribunal, por el delito de estafa, en el sentido de aumentar la pena a cuatro meses de reclusión y cuatrocientas lunfadas de multa. Dice así en su parte resolutiva dicho fallo:

Segunda Instancia.—Juez Ponente:—Juzgado 4º del Circuito.—(Alfredo Burgos C.)—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—De lo Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de lo Penal, de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia consultada, en el sentido de elevar la pena de cuatro meses de reclusión, y cuatrocientas lunfadas de multa a favor del Fisco, (B/. 112.00), y la confirma en todo lo demás, porque tratándose de causa acumulada jamás puede imponerse la pena de dos meses, como lo hizo el inferior por olvido de la Ley o por error.

Cópiale, notifíquese y devuélvase.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Juez del Circuito.—Vicente Melo O.—Juez Quinto del Circuito.—A. Vásquez Díaz, Secretario.

Se advierte al reo Rodolfo Otero Portuñez que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado del auto transcripto. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se exige a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Rodolfo Otero Portuñez, su pena de ser juzgados como encubridores del delito porque el ha sido condenado, si sabiéndolo no la denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Segunda publicación)

Por lo expuesto, el Tribunal de lo Penal, de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Miércoles 14 de Febrero de 1951

CUADRO NUMERO 9 DE 8 DE ENERO DE 1951

Samuel Friedman, vestidos de seda etc. 2 bultos vapor Santa Cecilia de Nueva York por...

Manuel Cohen, harina de trigo 100 bultos vapor Panamá de Nueva York por... Cía. Importadora y Vendedora de Automóviles, repuestos para autos, etc. 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por... Homson Bros., encajes de seda 1 bulto vapor Cape Cod de Nueva York por...

Tam Ying Bew y Cº, dril de algodón de color, etc., 6 bultos vapor Sixaola de Nueva Orleans por...

Moises Azrak, tejidos de seda artificial 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por...

Bazar Hindustan, muñecas orientales etc., 11 bultos vapor Pioneer Tide de Hong Kong por...

Mercurio, artículos de loza etc. 3 bultos vapor Santa Margarita de Nueva York por...

Cía. Panameña de Licores, tapas doradas 60 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...

Fábrica de Calzado Pereira, tela engomada 3 bultos vapor Cape Aviñon de Nueva York por...

Villanueva y Tejeira, planchas de hierro negro 19 bultos vapor Pioneer de Andenes por...

Villanueva y Tejeira, alambre de puas 275 bultos vapor Pioneer de Andenes por...

Cía. Mayorista, manteles de puero 50 bultos vapor Panamá de Nueva York por...

Cía. Mayorista, jarcia de henequén 78 bultos vapor Clio de Progreso por...

Cía. Internat. de Ventas, ropa de papel etc. 65 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...

Cía. Internat. de Ventas, maderas de corte 6 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...

I. L. Madrid, lámparas eléctricas etc. 2 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...

Teófilo Real, anillos metálicos para medidores etc. 11 bultos vapor Port Antón de Hamburgo por...

Salónón Sand, alambre de puas galv. 150 bultos vapor Bennekom de Bremen por...

Casa Sport, muñecas de caucho 20 bultos vapor Cortez de Nueva Orleans por...

Alejandro Romero, jabón carbónico 50 bultos vapor Parthia de Liverpool por...

Radio Calidonia, accesorios para radios 28 bultos vapor Santa Margarita de Nueva York por...

Imprenta Hernández, tinta para Imprenta 2 bultos vapor Cape Aviñon de Nueva York por...

Casa Fenix, telas de lilo 3 bultos vapor Denmark de Gyduna por...

Magnioli, harina de trigo 200 bultos vapor Lovers Bend de Nueva Orleans por...

Casa Ah Fu, harina de trigo 100 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...

Geo. See, fugas de manzana en lata 25 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...

Cervecería Nacional, lúpulo 25 bultos vapor Mormacrey de Seattle por...

Cervecería Nacional, compuestos para limpiar maquinaria etc. 10 bultos vapor Mormacrey de Seattle por...

Transportes Ferri, llantas para bicicletas etc. 51 bultos de Zona del Canal por...

1.573	Cafe Valentin, canarias 3 bultos vapor Santa María de Valparaíso por...	6
493	Fidamio Bros., cerezas frescas etc. 35 bultos vapor Amerigo Vespucci de... por Panificadora Moderna, mantequilla de cerdo 150 kg. por vapor Ancón de Nueva York por...	99
142	Herramientas, muñecas de metal 68 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	942
1.000	Panificadora Moderna, papel transparente 8 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	436
2.887	Entre Auto Picadillo e Ind., leche en polvo descremada etc. 20 bultos vapor Mormacrey de San Francisco por...	55
479	Peek Mock, cordellos de algodón etc. 23 bultos vapor Santa Cecilia de Nueva York por...	715
2.554	Caja Tacmen Africat, papel higiénico etc., vapor Caribbean de Jacksonville por...	696
670	La Importadora, jarcia sisal aceitada etc. 23 bultos vapor Santa Inés de Progreso por...	—
657	La Importadora, nectar de peras en latas etc. 176 bultos vapor Mormacrey de San Francisco por...	275
350	Abraham Ezra Saveh, tejidos de seda artificiales 7 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	789
350	La Importadora, fuentes de vidrio para lámparas etc. 86 bultos vapor Quisqueya de Nueva Orleans por...	412
2.347	La Importadora, aguas 45 bultos vapor Ito de Utuado por...	151
367	Vitamin Saks, lejía 5 bultos vapor Lech Gutiérrez Lérida por...	35
735	C. & J. Mason, rebanadas de pastete etc. 33 bultos vapor Santa Margarita de Nueva York por...	346
801	Agencia Americanas, artículos de pieles artificiales 2 bultos vapor Santa Isidro de Callao, Perú por...	1.109
539	Agencia Americanas, artículos de pieles reales 1 bulto vapor Santa Isabel de Callao, Perú por...	3.553
381	Panama de Valencia Pereira, casquillos de cartas y aluminio 2 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	1.912
150	Fábrica de Colchones Pereira, tinta para pieles de cebra 4 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	36
2.271	La Bifkayam, batibuetes en lata etc. 875 bultos vapor Mormacrey de San Francisco por...	179
424	Agencia Ito, aceite refinado 50 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	3.901
293	El Corte Inglés, telas de rayón 2 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	654
1.001	Acuña C. J., etiquetas carne beef 1 bulto vapor Del Mar de Buenos Aires por...	1.962
143	Transportes Americanos, recargos de oxígeno 10 cilindros de Zona del Canal por...	20
1.674	Paul Horwitz, piezas para motores de bicicletas etc. 2 bultos de Zona del Canal por...	92
877	G. F. Novet, accesorios de insecticidación en la fruta 1 bulto vapor Santa Cecilia de Nueva York por...	67
408	Relojería G. de Paredes, relojes de madera para bicicletas 20 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	171
1.669	Ind. E. Aarón, colchones de rayón para bicicletas 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por...	130
31.174	Uranio fósforo, azufre de zinc para manganopel 40 bultos vapor Alcalá de Nueva Gibraltor por...	575
174	—	52

Geo. F. Nevey, herrajes para muebles 6 bultos vapor Moymacrey de Los Angeles por Jorge Luis Mackay, saxofones con sus estuches 1 bulto vapor Durango de Londres por Boyd Bros., sillas de aluminio 4 bultos vapor Santa Margarita de Nueva York por Cia. Americana, sogas de mas de 3'6 de diámetro 42 bultos vapor Flevo de Progreso por A. Ferrer, cigarrillos medicinales etc., 4 bultos vapor Chili de El Havre por ... Universal Export, limpiador de radios etc., 20 bultos vapor Arna Dan de Filadelfia por Kito Chen, pasus de uva 60 bultos vapor Seafarer de San Francisco por ... Vallarino y Arias, alambre de púas 49 bultos vapor Benekom de Bremen por ... Casa Espino, manteeca de cerdo 20 bultos vapor Panamá de Nueva York por ... Vallarino y Arias, tubería de acero 150 bultos vapor Panamá de Nueva York por ... Kito Chen, fideos 50 bultos vapor Moymacrey de San Francisco por ... North American Tobacco, papel de impresión "Safety" 4 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por ... Universal Export Corporation, whisky escocés 185 bultos vapor Kenuta de Liverpool por Inap. La Nación, papel "bond" 8 bultos vapor Aneón de Nueva York por ... Geo. See, manteeca de cerdo 100 bultos vapor Aneón de Nueva York por ... Cia. Alfaro, tractores industriales 8 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por ... Staley Shan, efectos personales 4 bultos vapor Panamá de Nueva York por ... Ana Isabel Wong, telas de algodón etc., 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por ...

CUADRO NUMERO 10 DE 9 DE ENERO DE 1951

Guillermo E. Boyd, equipo de ventiladores 3 bultos vapor Santa Olivia de Nueva York por Miguel Arbaiza, biberones completos etc., 31 bultos vapor Santa Margarita de Nueva York por ...

Miguel Arbaiza, desinfectante Jisol etc., 6 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por ...

Ferret. International, bolsas de celofán etc., 8 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por ...

Miguel Arbaiza, ferros y salto etc., 28 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por ...

Guillermo E. Boyd, maquinaria de contabilidad 2 bultos vapor Santa Elisa de Nueva York por ...

Guillermo E. Boyd, medicinas de patente 4 bultos vapor Santa Bárbara de Nueva York por ...

Guillermo E. Boyd, plumbos numeradas para vehículos 113 bultos vapor Sixaola de Nueva Orleans por ...

Guillermo E. Boyd, jabón en polvo Magic Wash etc., 40 bultos vapor La La Dan de Nueva Orleans por ...

Guillermo E. Boyd, tarjetas impresas 50 bultos vapor Santa Bárbara de Nueva York por ...

J. Ruiz Alvarez, crema Hinds etc., 12 bultos vapor Santa Bárbara de Nueva York por ...

Smooth Co., repuestos para autos etc., 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por ...

Smooth Co., auto chevrolet Met. HAM 428767 Serie N° 2, 1 bulto vapor Aneón de Nueva York por ...

Panamá Auto, repuestos para autos 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por ...

Panamá Auto, sillas jeromáticas para autos vapor Cristóbal de Nueva York por ...

Guillermo E. Boyd, maleta de cuero 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por ...

Guillermo E. Boyd, repuestos de auto 120 bultos vapor

399	accesorios 15 bultos vapor San José de Nueva Orleans por ...	10.449
94	Universal Inter. F. Ims, películas 2 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por ...	168
176	Carlos Pérez, estufas de kerosin y accesorios 295 bultos vapor Panamá de Nueva York por ...	6.426
523	Agencias Panamericanas, repuestos para autos y camiones 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por ...	88
320	Maderería Túton, resortes para camas 5 bultos vapor Amapala de Nueva Orleans por ...	441
121	La Bzkyyna, queso de 30 bultos vapor Pioners de Amsterdam por ...	361
321	La Bzkyyna, bacalao 26 bultos vapor Seaside de Halifax por ...	268
2.056	La Bzkyyna, cebollas 100 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por ...	12
183	Panamá Auto, repuestos para autos 2 bultos Dina de Londres por ...	188
1.388	La Bzkyyna, harina de trigo Sia Sheep etc., 28 bultos vapor Aneón de Nueva York por ...	131
271	La Bzkyyna, jugos de albaricoques 100 bultos vapor Santa Leonor de San Francisco por ...	410
103	Colgan Motors, herramientas para uso en la atención de auto vapor Panamá de Nueva York por ...	787
2.358	Cia. Alfaro, camión International Mag. SD 250 c.c.c. 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por ...	1.259
212	Unid. est. mleto. Esteban etc., 815 bultos vapor Santa Leonor de San Francisco por ...	7.304
612	Azucarera Nacional, recubrimientos de azúcar 75 cilindros de Zona del Canal por ...	150
7.261	Manuel Preciado, extracción de madera con helicóptero etc., 7 bultos vapor Elsa Basse de Nueva York por ...	212
273	La Importadora S. A. Jibon en polvo Rims etc., 70 bultos vapor Media de Liverpool por ...	37
	Pelcher Karsenki House, correas de cuero 10 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por ...	568
	Furstenau Newman, bismuto sulfonato etc., 24 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por ...	327
1.276	Arribales Romero, juguetes infantiles plásticos etc., 26 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por ...	428
260	Arribales Romero, vasos de vidrios enfriables 300 bultos vapor Panamá de Nueva York por ...	1.306
143	Almacenes Romero, manteeca de cerdo 30 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por ...	3.149
1.249	Almacenes Romero, aceite de Oliva 20 bultos vapor A. Vergara de Barcelona por ...	288
171	Carlos Tovarich, harina de trigo 200 bultos vapor Fisher Knit de Nueva Orleans por ...	980
1.108	Rufael Hufphen, manteeca de cerdo 200 bultos vapor Aneón de Nueva York por ...	1.024
	Jorge Funes, manteeca de cerdo 30 bultos vapor Panamá de Nueva York por ...	303
	Almacén de Lima, cera en polvo etc., 46 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por ...	484
4.712	Almacén de Lima, lavavajillas amoladoras 17 bultos vapor Seafarer de Los Angeles por ...	802
	H. J. López, carbón 100 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por ...	284
581	Alberto Bassini, sillas de madera etc., 35 bultos de Zona del Canal por ...	147
500	Zafiroz Peimex, telas de seda artificial 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por ...	226
241	Pharmacia Arriba, pomada Hembra etc., 4 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por ...	129
34	Universidad La Andaluza, cohete de papel 7 bultos vapor Cine Atrio de Nueva York por ...	77
1.220	Alvaro Martínez, baldes gal. 24 bultos vapor Pont Autómen de Bremen por ...	125
88	Cooperativa Pescuera, equipo de refrigeración Industrial 22 bultos vapor Panamá de Nueva York por ...	9.124
512	Horna Hues, sal de sol 40 bultos vapor Aneón de Nueva York por ...	140
1.200	Brenes J. Robles, auto Pontiac Mot. 7 C. S. 2.402, 1 bulto de Zona del Canal por ...	200